



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 08273.2/2023

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

En Madrid, a 04 de abril de 2024 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

D./D^a [REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

D./D^a [REDACTED] representación de la Asociación AS.PARA LA PROTECCION DE DATOS PERSONALES DE LOS CONSUMIDORES DE LA C.M., debidamente acreditada ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

D./D^a [REDACTED] en representación de ASOCIACION DE EMPRESAS DEL SECTOR DE LAS INSTALACIONES Y LA ENERGIA debidamente acreditado ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en: que, según alega el reclamante, tiene un contrato de gas desde 2007, desde hace unos años tiene una cuota fija que regulaban anualmente y en los últimos años semestralmente. En abril de 2023 recibió una carta en la que se modifica la cuota fija de 84€ a una nueva cuota de 189€ a partir de mayo de 2023, por lo que reviso las facturas de los últimos meses que son de 225,86€, diciembre 2022, 1030,70€, febrero 2023, 550,06€, abril 2023 y la última factura de 97,95€ desde el 23/03/23 hasta 14/04/2023. El 14/04/2023 va a una oficina de Iberdrola para poner una reclamación y cancelar el contrato. No ha recibido ninguna carta o notificación de forma fehaciente en la que sea notificado del cambio de contrato con la subida tan importante que se aplica en el término variable, que pasa de 0,08€/kw a 0,33 o incluso 0,35€/kw una subida de más de 400% con respecto al contrato anterior. El 20/04/2023 se le pasa a la cuenta un pago de 1375,75 € el cual ha devuelto sin haber recibido una contestación a la reclamación que había puesto. Solicita que se ajuste de forma razonable el precio de kwh desde el cambio de contrato en octubre del 2022 hasta la finalización del mismo el 14 de abril 2023, se haga el cálculo de la energía consumida y pagar o que le devuelvan el importe que sea, calculando lo que he pagado hasta la fecha.

La parte reclamada alega que con fecha 17/12/2019 D. [REDACTED] contrato la modalidad de pago de cuota fija. Dicha modalidad de pago consiste en que [REDACTED] carga mensualmente en la cuenta bancaria indicada por el cliente, el importe de la cuota fija mensual vigente en cada momento. Sin perjuicio de lo anterior, [REDACTED] emite la correspondiente factura de suministro que incluye el precio de la energía consumida y de los servicios y otros conceptos que sean de aplicación, con la periodicidad indicada en el Contrato. El importe de dicha factura tiene carácter informativo y es considerado cuando se procede a la regularización de los pagos con el importe total de la facturación. Asimismo, el contrato 1016045302 causó baja en [REDACTED] el 14/04/2023 por cambio de comercializadora, por lo que tal y como se le informaba a D. [REDACTED] en el escrito que adjuntan del 18/04/2023, se rescindió la cuota fija. Por otro lado, hemos revisado las condiciones de la oferta contenida en el contrato mencionado de D. [REDACTED], del que adjuntamos copia a este escrito y el cual se encuentra actualmente de baja, y hemos comprobado que el precio que le veníamos aplicando es correcto. En concreto, la variación de precio que indica D.

ARBCRS32

Calle Ramírez de Prado, 5 bis

28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39



Comunidad de Madrid

[REDACTED] se ha producido dentro del proceso de renovación de su contrato, efectuada de acuerdo con las condiciones recogidas en el mismo, lo cual, le fue notificado mediante la carta de renovación que adjuntamos a este escrito. El correo electrónico remitido a D. [REDACTED] fue correctamente enviado mediante tecnología "Protocolo de Comunicación SMTP" y visualizado por el cliente según se detalla a continuación: La citada cuenta de correo electrónico es la que D. [REDACTED] tenía habilitada para el envío de facturas. Por tanto, les confirmamos que la renovación de contrato ha sido correctamente comunicada a D. [REDACTED] de acuerdo con el artículo 57 bis f) de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos. Por lo anteriormente expuesto, solicitamos de esa Junta de Arbitral de Consumo que tenga por presentadas las alegaciones de [REDACTED], para la Mediación de Arbitraje. Las presentes alegaciones en fase de Mediación serán válidas en caso de que la parte reclamante desee continuar con el procedimiento arbitral.

La parte reclamante manifiesta que es cierto que me doy de baja el 14 de abril de 2023 y de alta en [REDACTED] (comercializadora de último recurso del grupo [REDACTED]) todo en la misma oficina de [REDACTED] por recomendación de la persona que me atiende, ya que me cobran a 0,04 €/kwh aprox. frente a los 0,35 que me llegaron a cobrar. no recuerdo recibir el correo y lo busqué sin éxito, pero independientemente a esto y leyendo la carta que se adjunta no me parece la forma de comunicar una subida de más de 400% diciendo que "has disfrutado en tu suministro de gas de la tranquilidad de un precio estable" en negrita y a continuación que se va a aplicar un nuevo precio "libre de variaciones que se puedan producir en los próximos doce meses" en negrita de nuevo. los cambios en la cuota fija mensual que había sufrido en los años anteriores fueron de euros y pasa a ser de más de 100€. solicita continuar con la tramitación del procedimiento de arbitraje ya que me parece abusivo el cambio en la tarifa y no creo que sea la forma de comunicarse mediante un correo una subida de más del 400% hablando de la tranquilidad de un precio estable... e insisto en que se ajuste el precio de forma razonable ya que estoy pagando mensualmente 114€ por el plan de pagos que hice para pagar el importe que, en principio, debo a esta empresa.

La parte reclamante añade que mi petición sigue siendo la misma, que se mantenga o se revise el precio del kW/h de forma razonable (no aplicando un 400% de diferencia entre ambos contratos) desde el mes de octubre de 2022 hasta la finalización del contrato en abril de 2023, y por ello, me devuelvan la parte que me corresponde del pago extra que llevo haciendo desde entonces.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **DESESTIMAR** la pretensión formulada por la parte reclamante por cuanto la renovación de contrato fue correctamente comunicada al reclamante, conforme al artículo 57 bis f) de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, produciéndose la variación de precio dentro del proceso de renovación del contrato de acuerdo con las condiciones recogidas en el mismo, acreditando la empresa reclamada que le fue notificado mediante la carta de renovación remitida a la cuenta de correo electrónico que el reclamante tenía habilitada para el envío de facturas, el cual coincide con el facilitado por el reclamante.

Dicho Laudo ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.



Comunidad de Madrid

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Y para que conste, firman el presente Laudo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 04 de abril de 2024
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

Fdo.:

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

Fdo.:

Fdo.: